

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 869 -2023-MPHCO/A

Huánuco, 08 NOV 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



VISTO: El Proveído N° 045-2023-MPHCO-A de fecha 23 de octubre de 2023; el Informe Legal N° 803-2023-MPHCO-GAJ de 27 de octubre de 2023; el Memorandum N° 278-2023-MPHCO-A de fecha 30 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Conforme lo dispone el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del Alcalde Provincial "Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 6 del artículo 20° señala que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, asimismo, el artículo 81° del citado TUO de la LPAG, dispone que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina.

Que, a través del Proveído N° 045-2023-MPHCO-A, el despacho de alcaldía requiere a Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar y sugerir mediante opinión legal las facultades a ser delegadas a la Gerente Municipal y así agilizar la carga del despacho de alcaldía.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 803-2023-MPHCO-GAJ, entre otros precisa al respecto que, si bien la regla general es la estabilidad de la competencia otorgada por la Ley, existen supuestos en los cuales, por criterios de simplificación, la competencia atribuida a una autoridad puede ser modificada de manera temporal a favor de otros órganos subordinados, siendo una de ellas, la delegación, a condición de que no se trate de las funciones esenciales que justifiquen la existencia del órgano delegante, las mismas que deberán ser precisadas en el acto que así lo sancione⁴. Por lo que cita a Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández señalan como presupuesto de delegación de competencias a la previa existencia de una norma que lo haga posible: "*Como consecuencia de este origen legal y no negocial, las potestades son inalienables, intransmisibles e irrenunciables, justamente porque son indisponibles por el sujeto en cuanto creación del Derecho objetivo supraordenado al mismo. El titular de la potestad puede ejercitarla o*

⁴Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 81.- Disposición común a la delegación y avocación de competencia

Todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina.

La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte."





no, pero no puede transferirla; la propia Ley puede, a lo sumo, permitir su delegación. (...)”⁵. Además, señala a Morón Urbina⁶ que precisa, la norma ha establecido cuatro exigencias para la procedencia de la delegación: *Temporalidad*, es decir, ninguna transferencia de competencias es permanente ni indeterminada; *Motivación*, es decir, la autoridad debe argumentar y convencer que si se acuerda la delegación es porque existen circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial, que lo hagan aconsejable; *Generalidad*, esto es, la delegación debe referirse a una serie de actos o procedimientos y no a casos específicos; *Comunicación* a los administrados, dada la importancia de todo cambio temporal de competencia, los administrados cuyos intereses se vean afectados deben conocer de dicha modificación. En ese sentido, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere el TUO de la LPAG, es posible que a través del dictado de un acto de administración interna, se establezca en el siguiente nivel de decisión, niveles de desconcentración de los procedimientos relacionados a la función de suscripción de los contratos derivados del régimen de contrataciones del Estado, siempre que para dicha variación de competencia se cumpla con los aspectos referidos al plazo de duración de la delegación, que cuente con la debida motivación (mediante resolución), y cumpliendo las condiciones de generalidad (para todo tipo de contrato) y difusión adecuada. Ahora bien indica el Gerente, la Ley Orgánica de Municipalidades solo ha previsto la posibilidad de delegación de las funciones administrativas correspondientes al alcalde únicamente en el Gerente Municipal, principio de legalidad que está obligado a cumplir irrestrictamente el alcalde al momento de delegar facultades, por lo que, al haber delegado facultades al resto de Gerentes, atenta contra el principio antes citado, hecho que debe remediarse. De manera coincidente, Martín Tirado señala que, “(...) En efecto, partiéndose del principio de que la competencia es inderogable, y que debe inexcusablemente ser ejercida por el órgano a quien la ley se la ha otorgado, se sostiene en el Derecho Público con bastante coincidencia que ningún órgano puede delegar su competencia si la ley no lo ha autorizado expresamente para ello.”⁷ Así las cosas, tenemos que, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la delegación de funciones del alcalde será posible, en principio, siempre que esta recaiga en el gerente municipal, salvo que, por otra norma con rango de ley, se le faculte a delegar sus funciones administrativas en otro órgano distinto. En consecuencia, precisa en su informe legal cuáles serían las delegaciones que debería asumir la Gerente Municipal.

Que, mediante el memorándum del visto, despacho de alcaldía dispone se proyecte la Resolución de Alcaldía de delegación de facultades al Gerente Municipal, estando al Informe Legal N° 803-2023-MPHCO-GAJ. De conformidad a lo dispuesto por el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DELEGAR**, a la **Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco**, como parte de sus facultades administrativas, las siguientes que se detallan:

En materia de contrataciones del Estado:

- Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento).
- Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y/o los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los expedientes de contratación del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, expedientes de contratación y los documentos del procedimiento de selección de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente (artículo 45°, literal c del Reglamento).
- Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales; asimismo, en el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta de la Sub

⁵ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. “Curso de Derecho Administrativo”. Tomo I. Palestra Editores. Lima, 2011. Pág. 481.

⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Editorial Gaceta Jurídica. Séptima edición. Lima, 2008. Págs. 300-301.

MARTÍN TIRADO, Richard. “Prácticum derecho Administrativo”. Editorial Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima, 2021. Pág. 436.

Jefatura de Abastecimiento, que deberá observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente (artículo 44°, numeral 44.5 del Reglamento).

d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, por causal debidamente motivada (artículo 67°, numeral 67.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado).

e) Suscribir y resolver los contratos y sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los sujetos al método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y los resultantes de las Contrataciones Directas (artículo 136°, numeral 136.2, artículo 65°, numeral 65.2, artículo 164° y 207° del Reglamento).

f) Autorizar y/o aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los supuestos de la aprobación de Contrataciones Directas indicados en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente (artículo 157° del Reglamento).

g) Autorizar y/o aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obra, menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original (artículo 205°, numeral 205.1 del Reglamento).

h) Autorizar y/o aprobar y suscribir contratos complementarios provenientes de procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto (artículo 174° del Reglamento).

i) Emitir resolución en las solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los sujetos al método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y los resultantes de las Contrataciones Directas (artículos 158° y 198° del Reglamento).

Aprobar la estandarización de bienes y servicios (artículo 29°, numeral 29.4 del Reglamento).

Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar o integrar los Comités de Selección, previo sustento del área usuaria (artículo 44°, numeral 44.5 del Reglamento).

l) Emitir resolución en los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT (artículo 125°, numeral 125.1 del Reglamento).

m) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad (artículo 230°, numeral 230.2 del Reglamento) en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

n) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o referencial de la convocatoria según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario (artículo 68°, numeral 68.3 del Reglamento).

o) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad (artículo 164° del Reglamento).

Designar, remover y reconfigurar los integrantes del Comité de recepción de obras (numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento).



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, los actos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de Contrataciones del Estado (artículo 259° del Reglamento).

Promover, evaluar y formalizar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio (numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento).

Promover, evaluar y decidir someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión (numeral 251.4 del artículo 251°).

t) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley (artículos 8°, numeral 8.2 y 27°, numeral 27.2, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 101°, numeral 101.1 del Reglamento).

u) Aprobar la intervención económica de obras y designar los interventores de la entidad edil.

v) Aprobar la ejecución de mayores metrados.

w) Aprobar el Cronograma de Avance de Obra (CAO).

x) Aprobar la subcontratación en los contratos suscritos bajo la normativa de contrataciones del Estado y en los casos que ella faculta.

En materia administrativa:

a. Aprobar, modificar o derogar directivas administrativas y lineamientos, previo informe técnico de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

b. Emitir resolución en segunda instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación, formulados por los administrados dentro de los procedimientos administrativos, salvo aquellos que haya conocido en primera instancia.

c. Autorizar y/o aprobar la transferencia de obras de infraestructura, debidamente liquidadas a sus respectivos sectores y/o entidades según convenios.

d. Emitir resolución en segunda y última instancia los recursos de apelación derivados del reconocimiento de créditos devengados realizados por la Gerencia de Administración y Finanzas.

e. Aprobar las peticiones de Asignaciones de Fondos para Caja Chica y la habilitación de fondos por encargo interno.

f. Aprobar la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP).

g. Representar a la Municipalidad Provincial de Huánuco ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus Oficinas y Zonas Registrales, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las empresas de servicios públicos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal del Organismo de Contrataciones del Estado y la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR.

h. Designar a los representantes de la Entidad ante órganos colegiados.

i. Promover en representación de la Municipalidad Provincial de Huánuco, los procedimientos administrativos ante otras entidades a nivel nacional, así como suscribir los actos procedimentales en los que se requiera la participación de la Entidad.

Suscribir las cartas notariales a través de las cuales la Entidad solicita la renovación de las cartas fianzas.

Suscribir las Cartas Notariales a través de las cuales se solicita la ejecución de las cartas fianzas.



- 
- 
- l. Declarar la pérdida y reconstrucción de los expedientes administrativos extraviados.
 - m. Designar fedatarios.
 - n. Suscribir la Declaración Jurada (D100), establecida como requisitos para la determinación de la clasificación socioeconómica, según la Directiva N° 006-2017, aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS.
 - o. Emitir resolución de inicio de procedimiento y decisión final en los procedimientos de nulidad de Resoluciones de Alcaldía.
 - p. Emitir resolución de inicio del procedimiento y decisión final en los procedimientos de revocatoria de Resoluciones de Alcaldía.
 - q. Emitir resolución de inicio de procedimiento y decisión final en los procedimientos de nulidad de Resoluciones Gerenciales y decisiones finales adoptados en mérito del TUPA.
 - r. Emitir resolución de inicio del procedimiento y decisión final en los procedimientos de revocatoria de Resoluciones Gerenciales y decisiones finales adoptados en mérito del TUPA.

En materia de ejecución presupuestaria directa

- 
- 
- a) Aprobar expedientes técnicos, estudios definitivos de los proyectos de inversión pública y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como los planes de trabajo, según corresponda.
 - b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo.
 - c) Emitir resolución en los trámites de aprobación, modificación y/o reformulación, actualización de costos de expedientes técnicos o los documentos que hagan sus veces, planes de trabajo, mayor presupuesto, variación de especificaciones técnicas y planos.
 - d) Aprobar u observar las liquidaciones de servicios, obras, consultorías de obra y gastos administrativos.
 - e) Aprobar O Desaprobar La Sustitución Del Personal Técnico En El Marco De La Ley De Contrataciones Del Estado Y Su Reglamento.
 - f) Aprobar la modificación del Presupuesto Analítico del expediente técnico o los documentos que hagan sus veces en los casos que corresponda.
 - g) Designar a los comités de carácter técnico administrativo.
 - h) Designar al Inspector de Obra.
 - i) Suscribir los contratos inferiores a 8 UIT's, así como los contratos que se encuentren fuera del alcance de la normativa en contrataciones del Estado.
 - j) Representar, suscribir y firmar los formularios, solicitudes, levantamiento de observaciones y demás documentos que se requieran presentar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
 - k) Registrar, para el caso de la certificación de crédito presupuestario, al Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, como responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora; y para el caso del compromiso, al Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas como funcionario facultado de contratar y comprometer el presupuesto, en el aplicativo "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera" del SIAF-SP.
 - l) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a propuesta de la Sub Gerencia de Presupuesto.
 - m) Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales derivados del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las Modalidades Formativas de

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Servicios en el Sector Público, así como los actos que modifiquen, renueven, culminen y resuelvan los mismos.

- h) Representar a la Municipalidad Provincial de Huánuco ante la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, el Seguro Social de Salud – Essalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFPs, las Instituciones Prestadoras de Salud – IPRESS, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como todas aquellas que resulten vinculadas con las funciones atribuidas a la Subgerencia de Recursos Humanos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que realice cualquier tipo de acto/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

En materia de recursos humanos:

- a) Emitir las resoluciones, suscribir los contratos, prórrogas o renovaciones de contratos, y todos aquellos que sean necesarios para la incorporación y desvinculación de personal, así como una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.
- b) Aprobar las licencias y permisos así como encargaturas del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- c) Aprobar las licencias y permisos así como encargaturas del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- d) Aprobar las licencias y permisos así como la rotación, suplencia y/o designación temporal del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057; excepto para el puesto de Gerente Municipal.

En materia de gestión de bienes:

- a. Aprobar los actos en materia de gestión y administración de bienes inmuebles y muebles públicos patrimoniales de la Entidad.

ARTÍCULO 2°. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 583-2023-MPHCO/A de fecha 31 de julio de 2023, en todos sus extremos y todo acto administrativo que se oponga a la resolución de alcaldía.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** a las Gerencias, Unidades respectivas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a la Gerente Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 23 NOV 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO


Abog. BALTAZAR WARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL